

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa fe a los 22 días del mes de Septiembre de 2013, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, en el carácter de Secretario Adjunto, DNI 20.674.037 la Sra. Miriam Nélide Salvador, D.N.I 12.111.136, en el carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátria de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, en el carácter de Presidente, D.N.I. N° 17.229.131, y la Sra. Claudia Oldani, en el carácter de Tesorera, D.N.I. N° 14.180.645, en representación del sector empleador, y manifiestan que luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 468/06 correspondiente al expte. Nro. 534896/03 del MTESS de la Nación, han llegado a un acuerdo salarial y de condiciones laborales del sector y que ha quedado conformado como sigue:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BÁSICOS

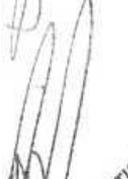
Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 26 % sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2013, que se hará efectivo en dos tramos: agosto de 2013 y diciembre de 2013. Durante el mes de agosto, el porcentaje de aumento sobre básicos iniciales será del 15% sobre salarios básico iniciales del mes de julio de 2013; y durante diciembre, el aumento será del 26% sobre salarios iniciales del mes de julio de 2013. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en un acta complementaria que se firma conjuntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.

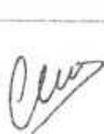
ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS

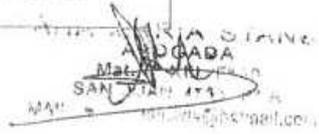
Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

<u>A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</u>		
	Agosto 2013	Diciembre 2013
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	\$ 5.750	\$ 6.300

7



AMÉRICO JUAN MARTINO
 SECRETARIO GENERAL
 A.T.S.A. ROSARIO


 ABOGADA
 SAN FERNANDO
 SAN FERNANDO

Auxiliar de Enfermería	\$ 5.214	\$ 5.713
Mucamo/a	\$ 4.863	\$ 5.329
<u>B) PERSONAL DE COCINA</u>		
	Agosto 2013	Diciembre 2013
Cocinero	\$ 5.283	\$ 5.788
Ayudantes de cocina	\$ 5.180	\$ 5.675
<u>C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO</u>		
	Agosto 2013	Diciembre 2013
Oficial	\$ 5.589	\$ 6.124
Medio Oficial	\$ 5.267	\$ 5.771
Peón General	\$ 4.973	\$ 5.448
Portero y/o Sereno	\$ 5.053	\$ 5.536
<u>D) PERSONAL DE MAESTRANZA</u>		
	Agosto 2013	Diciembre 2013
Personal de Maestranza	\$ 4.892	\$ 5.360
<u>E) PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN</u>		
	Agosto 2013	Diciembre 2013
Personal Administrativo	\$ 5.444	\$ 5.965

ARTÍCULO 6:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31/07/13 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2013 para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2013 y hasta el 30/06/2014 para los incrementos aplicables a partir del 01/12/2013. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Geriátricos a partir del 1/01/13 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8:

MERICO JUAN MARTINO
SECRETARIO GENERAL
A.T.S.A. ROSARIO


ANA MARIA STANG
ABOGADA
Mat. T° XIII F° 30
SAN JUAN 4685 P° A
MAIL: ananemaria@hotmail.com

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

ARTÍCULO 9: Plus Post Vacacional

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un Plus Post Vacacional, no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en las presentes Convención Colectiva de Trabajo el que se efectivizará al mes siguiente de su retorno de las vacaciones correspondientes al año 2013 (siempre luego de tomarse la mayor parte de sus vacaciones).- Dicho Plus Vacacional será de pesos setecientos cincuenta (\$ 750.-)

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 468/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos trescientos treinta (\$330) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta y tres, a partir del 01° de Septiembre de 2013, sin incluir los meses de Diciembre de 2013 y Junio de 2014, y que serán depositados en la cuenta que ATSA Rosario comunicará oportunamente.

ARTÍCULO 11: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del 26% acordado sobre el sueldo anual complementario de Diciembre de 2013, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de Febrero de 2014.

ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Se ratifica la cuota de solidaridad (art. 23) y Fondo Convencional Solidario (art. 37) pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 468/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 31 de Julio de 2014.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 01/8/2013 hasta el 31/07/2014, acordándose la ultra-actividad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MARCO JUAN MARTINO
SECRETARIO GENERAL
T.S.A. ROSARIO

ANA MARIA STANG
ABOGADA
M.S. T.S.A. F° 30
SAN JUAN DE LOS RIOS
MAIL: ana.stang@atsa.com.ar